



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 226

RADICADO N° 2022-00079-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL, ALEJANDRO BETANCUR BERRIO, CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA, CARLOS ANDRES OCHOA LONDOÑO, YOVANY GOMEZ ALVAREZ, DIEGO EDUARDO MONTOYA GARCIA, FRANCISCO JAVIER GRANADOS PEREZ, BERNARDO DE JESUS SALDARRIAGA AVENDAÑO, JUAN CAMILO SEPULVEDA ZULETA, JOHAN IGNACIO SALAZAR, MARIO ENRIQUE MEDINA GOMEZ, CRISTIAN CAMILO PEREZ MONTES, GERARDO GONZALEZ SALGADO, JESUS ANIBAL SANCHEZ, DIEGO EDUARDO MONTOYA GARCIA, ANDRES DE JESUS OCAMPO CARVAJAL, GUILLERMO LEON VERGARA SUAREZ, JUAN DIEGO RODRIGUEZ MUÑOZ, ALEXANDER SANCHEZ VELEZ, JOSE MAURICIO MOLINA SANCHEZ en contra de MOLDES MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 06 de abril de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en el certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde a daniel.posada@rossint.net

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de los demandantes al abogado ALFREDO CUESTA MENA con C.C 11.792.786 y T.P 276.991 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL, ALEJANDRO BETANCUR BERRIO, CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA, CARLOS ANDRES OCHOA LONDOÑO, YOVANY GOMEZ ALVAREZ, DIEGO EDUARDO MONTOYA GARCIA, FRANCISCO JAVIER GRANADOS PEREZ, BERNARDO DE JESUS SALDARRIAGA AVENDAÑO, JUAN CAMILO SEPULVEDA ZULETA, JOHAN IGNACIO SALAZAR, MARIO ENRIQUE MEDINA GOMEZ, CRISTIAN CAMILO PEREZ MONTES, GERARDO GONZALEZ SALGADO, JESUS ANIBAL SANCHEZ, DIEGO EDUARDO MONTOYA GARCIA, ANDRES DE JESUS OCAMPO CARVAJAL, GUILLERMO LEON VERGARA SUAREZ, JUAN DIEGO RODRIGUEZ MUÑOZ, ALEXANDER SANCHEZ VELEZ, JOSE MAURICIO MOLINA SANCHEZ en contra de MOLDES MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada MOLDES MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN quien se encuentra representada por el liquidador CARLOS DANIEL POSADA DUQUE , misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de los demandantes al abogado ALFREDO CUESTA MENA con C.C 11.792.786 y T.P 276.991 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.063
hoy 22 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25bfff69f5f2d81836ac86cb9f66ea5fbc4f4054d9f2f537b7acfa575d8475**

Documento generado en 21/04/2022 10:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>